

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia remitió el anterior en el que la parte demandante, solicita el decreto de una cautela.

Pasa a despacho de la señora jueza hoy 22 de noviembre de 2022 para proveer lo pertinente.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

Asunto	: Auto decreta medida cautelar
Clase de Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Maria Consuelo Ramírez Gómez CC N° 29.927.220
Demandado	: Maria Del Socorro Ríos Molina CC N° 24.468.818 Maria Margarita Molina Ríos CC N°41.941.207
Radicado	: 630014003007-2020-00391-00

En atención a lo informado en a lo constancia secretarial que antecede, el juzgado por ser procedente de conformidad con lo establecido por el artículo 599 del C.G. del Proceso accederá al decreto de la cautela solicitada por el ejecutante.

Por tal razón, el despacho entiende que la medida ha de ser comunicada, a los establecimientos bancarios a nivel nacional.

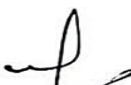
Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero existentes y depositadas en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero que posean las demandadas MARIA DEL SOCORRO RÍOS MOLINA titular de la CC ° 24.468.818 y MARIA MARGARITA MOLINA RÍOS identificada con la

CC N°41.941.207, en los siguientes establecimientos financieros a nivel nacional: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO ITAU, BANCO CITIBANK, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOMEVA, BANCOMPARTIR, BANCO W, COOPERATIVA JURISCOOP.

Líbrese por intermedio del centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia el oficio pertinente, aclarando que se abstengan de inscribir la medida en caso de que las cuentas se encuentren dentro del límite de inembargabilidad y si los dineros consignados corresponden a salario o mesada pensional. Infórmese además, que la medida cautelar decretada se limita a la suma de \$15.000.000.00 m/cte. Adviértase que deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 630012041007 que posee el Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la Ciudad, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación (Artículo 593-10 del C.G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

M.F.R.V

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No.

209 DE NOVIEMBRE 23 DE 2022

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04f4c48a6ee9470e9a0adf42e996cbb728b03a1204ff0d28df92716ff22f5b06

Documento generado en 21/11/2022 07:31:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>